



Bueno E (2019b): "La innovación abierta: una estrategia de colaboración en clave multidisciplinar", *Encuentros Multidisciplinares*, 63, sept-dic., 1-8.

v(2020): "La gobernanza corporativa ante el reto de un nuevo orden económico, verde y digital", *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, 131, septiembre, 12-14.

Bueno E, Longo-Somoza M, Salmador MP (2016): "Concepto, método y programa de investigación de la dinámica empresarial", *Economía Industrial*, 339, 13-22.

Bueno E, Morcillo P (2017): "Innovación, dimensión conceptual", *Opinión Emitida*, Comisión de Organización y Sistemas, Madrid, AECA.

Bueno E, Morcillo P (2016): "La innovación empresarial como generadora de ventajas adaptativas para la sostenibilidad", Comunicación al XVII Encuentro Internacional AECA, Lisboa, sept., *Actas del Encuentro*.

Bueno E, Morcillo P (2019): "Un proceso estratégico para la empresa sostenible. Cultura. Ventaja Adaptativa y Estrategia", Comunicación al XX Congreso Internacional AECA. Málaga, sept., *Actas del Congreso*.

Bueno E, Morcillo P (2021): "El valor estratégico de la cultura de innovación como sistema creador de ventaja adaptativa para la sostenibilidad". En Marco-Lajara, B. et al. (Eds.): *Empresa. Estrategia y Sostenibilidad. Libro Homenaje al Profesor Enrique Claver Cortés*, Alicante, Servicio de Publicaciones-Universidad de Alicante. (Forthcoming).

Carter ZD (2021): *Price of Peace: Money, Democracy, and the Life of John Maynard Keynes*, New York, Random House.

Chesbrough H (2003): *Open Innovation. The New Imperative for Creating and Profiting from Technology*, Cambridge, MA, Harvard Business School Press.

Hawking S (2018): *Brief Answers To The Big Questions*, London, Spacetime Publ.

Mazzucato M (2013): *The Entrepreneurial State: debunking public vs private sector myths*, London, Anthem Press.

Mazzucato M (2021): *Mission Economy: A Moonshot Guide to Changing Capitalism*, New York, Harper Collins Publ.

Morcillo P (2021): "La Cultura Corporativa como Sistema Adaptativo: Dimensiones, Imperativos y Oportunidades", *Opinión Emitida* n.º 3 / 2021, Comisión de Organización y Sistemas, Madrid, AECA.

Stiehm JM (2002): *The U.S. Army War College Military Education in a Democracy*, Philadelphia, Temple University Press.

Leandro Cañibano

Presidente de AECA
Catedrático Emérito de la Universidad Autónoma de Madrid
Experto Contable Acreditado®

Margen interpretativo de algunos conceptos indeterminados en las Normas Internacionales de Información Financiera: 'prolongado o significativo' 'probable o altamente probable'

Las Normas Internacionales de Información Financiera: Principios versus reglas

La literatura contable se ha ocupado largamente de explicar que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), dado el amplio espectro de países al que van dirigidas, no caben ser entendidas como reglas, sino más bien como principios, lo que en ocasiones deja un cierto margen a la interpretación (Molina y Tua, 2010).

El debate sobre si la regulación contable debería basarse en principios generales o en reglas más detalladas ha tenido altibajos, sobre todo cuando algún escándalo de renombre, como el caso ENRON, ocurrido en 2001, vino a enturbiar las aguas. Los estados financieros de dicha entidad, radicada en los Estados Unidos de América, eran formulados aplicando los *Financial Accounting Standards* (FAS) emitidos por el FASB norteamericano, estándares considerados como reglas detalladas. Esto dio pie a que algunos de sus estrictos defensores volvieran sus ojos hacia una normativa más basada en principios, como ocurría con las NIIF, planteándose entonces un proyecto de convergencia de ambas regulaciones, NIIF y FAS, abandonado hace algunos años. No obstante, ello sirvió para que el ente regulador de los mercados de valores en USA, la *Securities and Exchange Commission*, aceptara que las sociedades cotizadas en la Bolsa de Nueva York, procedentes de otras jurisdicciones, pudieran presentar estados financieros elaborados de acuerdo con NIIF, sin necesidad alguna de *restatement*, como había venido ocurriendo hasta entonces.

Las NIIF tienen por tanto una gran trascendencia, en la Unión Europea y más allá de ella. Dichas normas cuentan también con sus propias interpretaciones, emitidas por el Comité de Interpretaciones (CINIIF), pero ello no supone una ruptura de su línea normativa, basada en principios, tal y como ha quedado dicho.

Pues bien, esta orientación basada en principios, supone la existencia de un cierto margen interpretativo cuando en las normas se incluyen algunos conceptos indeterminados. Sin ánimo alguno de exhaustividad, vamos a referirnos a dos de ellos, con los que nos hemos enfrentado en alguna ocasión:

- La NIIF 15 *Ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes*, al referirse a una eventual contraprestación variable (párr. 57) utiliza el término 'altamente probable' para referirse a la ocurrencia o no de una reversión significativa del ingreso estimado.
- La NIC 39 *Instrumentos Financieros: reconocimiento y valoración*, al referirse al eventual deterioro de un instrumento de patrimonio indicaba que éste se produciría cuando fuera 'prolongado o significativo' (párr.61), circunstancia que ha quedado obviada con la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, que sustituye a la norma anterior.

En lo que sigue nos referiremos a uno y otro de los conceptos indeterminados antedichos, así como al margen interpretativo a que pueden dar lugar.

Margen interpretativo de algunos conceptos indeterminados

La NIIF 15 *Ingresos Ordinarios procedentes de contratos con clientes*, entró en vigor en 1 de enero de 2018, viniendo a sustituir a la NIC 11 *Contratos de construcción*, a la NIC 18 *Ingresos ordinarios* y a todo un conjunto de interpretaciones CINIIF y SIC aplicables hasta dicha fecha.

Esta nueva norma introduce ciertos cambios en la medición de los ingresos con respecto al anterior criterio de medición; a nuestros efectos uno de los cambios más relevantes es que, mientras que con anterioridad se reconocían los ingresos cuando su consecución era *probable*, ahora el reconocimiento del ingreso tiene lugar cuando es *altamente probable* que no se produzca una reversión sustancial de los ingresos.

El término probable significa: *Verosímil o que se funda en razón prudente. Que se puede probar. Que hay buenas razones para creer que se verificará o sucederá*¹. En términos de probabilidad, podría-

¹ Según el Diccionario de la Real Academia Española.

mos decir que un hecho será probable cuando su probabilidad de ocurrencia sea superior al 50 %, o sea, que es más fácil que ocurra que lo contrario.

Al adicionarle el calificativo altamente, se abre una cierta indeterminación. El estricto significado de altamente es: *En extremo o en gran manera*². ¿Podríamos decir entonces que en términos de probabilidad debería ser superior a un 80 % o a un 90 %? ¿Existen instrumentos de medición suficientemente precisos para calibrar tales porcentajes de cumplimiento? Indudablemente, la NIIF 15 deja abierto un cierto margen interpretativo que solo el juicio profesional aplicado en cada caso podrá cerrar.

Como ha quedado dicho, la literatura contable se ha ocupado largamente de explicar que las NIC/NIIF, dado el amplio espectro de países al que van dirigidas, no quepan ser entendidas como reglas, sino como principios, lo que en ocasiones deja un cierto margen a la interpretación.

Dada la todavía reciente entrada en vigor de la NIIF 15, en el anterior ejercicio 2020, no podemos referirnos a otros casos similares comparativos, pero sí podemos traer a colación lo ocurrido con alguna otra de estas normas internacionales, como expresión de ese margen interpretativo que la condición de principios y no de normas deja abierto a la hora de su aplicación. Esto es lo que ha venido ocurriendo con la NIC 39 Instrumentos financieros, cuando se refiere al posible deterioro de valor de ciertos activos³, a lo que nos referiremos a continuación.

Sobre los términos ‘prolongado o significativo’

Como las NIC/NIIF se basan en principios y no en reglas, con alguna frecuencia se alude a términos que podrían ser interpretados diferenciadamente en unos y otros lugares. Un ejemplo de ello lo constituyen los términos ‘prolongado o significativo’ mencionados en la NIC 39 *Instrumentos Financieros: reconocimiento y valoración*. Si el deterioro es prolongado o significativo, entonces se considera que existe tal deterioro de valor. La pregunta inmediata es que cabe entender por plazo prolongado y pérdida de valor significativa (Cañibano 2011:8).

En el contexto nacional, el Banco de España⁴ y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) han establecido unos límites, señalando que prolongado sería un plazo superior a 18 meses y significativa una pérdida de valor igual o superior al 40 %⁵. Ahora bien, estos límites afectan solo a las normas contables nacionales, no a las internacionales, porque la capacidad interpretativa de estas últimas no recae en ningún órgano nacional sino exclusivamente en el Comité de Interpretación de las NIIF (CINIIF), cuyas interpretaciones tienen también carácter obligatorio en el contexto de la Unión Europea.

Preguntado dicho Comité CINIIF sobre la conveniencia de emitir una interpretación que señalara algunas pautas de orden temporal y valorativo para precisar lo que cabría entender por ‘prolongado o significativo’, tras examinar el tema dio cuenta de su análisis, primero de manera provisional y poco después de forma definitiva⁶, concluyendo lo siguiente.

– Existe una gran diversidad entre las entidades sobre la interpretación práctica de los conceptos ‘prolongado o significativo’.

2 Ibid.

3 Párrafo 61.

4 Circular 4/2007.

5 Plan General de Contabilidad, Norma de Registro y Valoración 9.^a – 2.6.3 *Deterioro del valor*.

6 Newsletter IFRIC Update, May & July 2009.

– En todo caso, se trata de un tema que requiere el juicio profesional de cada entidad.

Así pues, el CINIIF no procedió a emitir norma de interpretación alguna de carácter obligatorio sobre el significado de los términos ‘prolongado o significativo’, requiriendo el tema por tanto del criterio profesional de las entidades emisoras de las cuentas anuales consolidadas, cuyos títulos valores cotizan en bolsas de la Unión Europea.

En la actualidad, la NIC 39 ha sido sustituida por la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, la cual ha diseñado, en relación con las inversiones de patrimonio, otro camino⁷ que conduce los cambios en el valor razonable a ‘otro resultado global’⁸ (Giner y Pardo 2011), siempre y cuando se adopte este criterio de manera irrevocable desde un principio, criterio ya apuntado en algún trabajo previo, cuando la citada NIIF 9 se encontraba en fase de proyecto (Cañibano 2011: 9).

Este criterio abre la posibilidad de no reconocer como deterioro de valor cambio alguno en los instrumentos de patrimonio que formen parte de los activos financieros, siempre que esta opción sea elegida desde un principio, por lo tanto huelga análisis alguno sobre si se trata o no de un cambio prolongado en el tiempo o significativo en su cuantía, toda vez que ello no determinará su incidencia en el resultado del ejercicio, como ocurría con anterioridad, sino que quedará encorsetado dentro del ‘otro resultado global’.

El PGC, en su reciente modificación de 2021⁹, asume el siguiente criterio:

«Para los instrumentos de patrimonio que no se mantienen para negociar, ni deban valorarse al coste, la empresa puede realizar la elección irrevocable en el momento de su reconocimiento inicial de presentar los cambios posteriores en el valor razonable directamente en el patrimonio neto».

No obstante lo anterior, al tratar sobre el deterioro de valor¹⁰ vuelve a traer a colación los términos prolongado (más de 18 meses) y significativo (pérdida de valor superior al 40 %), para el reconocimiento del eventual deterioro en la cuenta de pérdidas y ganancias. Subsiste por tanto el reciclaje de patrimonio a pérdidas y ganancias en estos casos, no introduciendo el concepto de ‘otro resultado global’, a diferencia de lo establecido por la NIIF 9 (Herranz 2021).

Sobre los términos ‘probable’ y ‘altamente probable’

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que la normativa internacional no ha establecido y, probablemente, no va a establecer pauta alguna para deslindar entre los conceptos de probable y altamente probable, por razones análogas a las expuestas en nuestro epígrafe previo, dada la diversidad de factores que pueden influir en las distintas entidades para considerar o no unos hechos como altamente probables. Sin duda, siguiendo lo establecido por el CINIIF en el caso previo expuesto, se trataría de un tema que requiere el juicio profesional de cada entidad, contemplando los hechos y circunstancias que soportan su decisión al respecto.

7 Párr. 4.1.4; 5.7.5; y B5.7.3.

8 ‘Comprehensive Income’: Ingresos y gastos reconocidos directamente contra el patrimonio.

9 Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, NRV 9.^a. *Instrumentos financieros*, 2.1.a.3.

10 Ibid., 2.3.3.b.





Como bien queda dicho en los primeros párrafos de la NIIF 15, relativos al cumplimiento de sus objetivos, la entidad reconocerá los ingresos ordinarios que representen una transferencia de bienes y servicios prometidos a los clientes, por el importe a que espera tener derecho (Párr. 2). A tal efecto tendrán en cuenta las condiciones del contrato y todos los hechos y circunstancias pertinentes (Párr. 3), pudiendo ser aplicados a un conjunto de obligaciones de ejecución de similares características (Párr. 4).

Cuando se trata de una contraprestación variable, dado el carácter estimativo de los importes a reconocer como ingresos ordinarios por obras en curso, para su medición resulta de aplicación el párrafo 56 de la NIIF 15, que reproducimos a continuación:

Limitaciones de las estimaciones de la contraprestación variable

La entidad incluirá en el precio de la transacción una parte o la totalidad del importe de la contraprestación variable estimado de acuerdo con el párrafo 53 solo en la medida en que sea altamente probable que no ocurra una reversión significativa del importe de ingresos ordinarios acumulados reconocido cuando, posteriormente, se resuelva la incertidumbre sobre la contraprestación variable.

Seguidamente, en el párrafo 57 se incluye una relación de aquellos factores que podrían incrementar la probabilidad o la magnitud de una reversión de los ingresos.

- (a) *que el importe de la contraprestación sea muy sensible a factores sobre los que la entidad no tenga ninguna influencia: estos factores pueden incluir la volatilidad de un mercado, el juicio o las acciones de terceros, las condiciones climatológicas y un alto riesgo de obsolescencia del bien o servicio prometido;*
- (b) *que no se espere que la incertidumbre sobre el importe de la contraprestación se resuelva durante un largo período de tiempo;*
- (c) *que la experiencia de la entidad (u otra evidencia) con tipos similares de contratos sea limitada, o esa experiencia (u otra evidencia) tenga un valor predictivo limitado;*
- (d) *que sea práctica habitual de la entidad ofrecer un amplio rango de reducciones de precios o cambiar los términos y condiciones de pago de contratos similares en circunstancias parecidas;*
- (e) *que el contrato tenga un gran número y un amplio rango de importes de contraprestación posibles.*

Qué duda cabe que el análisis de todos y cada uno de los factores antedichos puede incidir sobre la consideración de 'altamente probable' requerida para el reconocimiento del ingreso pero, obviamente, al no existir un instrumento preciso de medición, la interpretación de si es o no 'altamente probable' la reversión del ingreso, requerirá del criterio profesional de las entidades emisoras de las cuentas anuales consolidadas que vienen obligadas a la aplicación de las NIIF, o sea, las sociedades cotizadas en bolsas de valores de la Unión Europea.

Por lo que se refiere a la regulación contable nacional, el ICAC, mediante *Resolución de 10 de febrero de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios*, ha aproximado la normativa española a la inter-

nacional (Cañibano 2020) y, en el aspecto aquí tratado, el artículo 13 de la mencionada Resolución reproduce cuanto ha quedado dicho con anterioridad sobre la normativa internacional.

La mención a que el ingreso reconocido en el caso de una contraprestación variable debe estar asociado de una manera 'altamente probable' a que no se vaya a producir una reversión significativa de su importe con posterioridad, queda expuesta de manera expresa (art. 13), con idéntica enumeración y detalle de los factores a considerar para el análisis de la eventual reversión, puestos de manifiesto con anterioridad, sin ningún añadido que permita una mayor concreción en el ámbito interno, por lo que nos remitimos a lo ya dicho en un párrafo anterior. La interpretación de si la reversión de un ingreso es o no 'altamente probable', requerirá del criterio profesional de quien formula las cuentas anuales

A modo de conclusión

La existencia de algunos conceptos indeterminados en la regulación contable internacional de obligada aplicación a las sociedades cotizadas en bolsas de valores de la Unión Europea, las NIIF, abre un cierto margen interpretativo que requerirá el juicio profesional de la entidad emisora de las correspondientes cuentas. Los conceptos indeterminados examinados son: 'prolongado o significativo' y 'altamente probable'.

El primero de ambos, prolongado en el tiempo o significativo en cuantía, se refería a si la pérdida de valor experimentada por los instrumentos de patrimonio que forman parte de los activos financieros de una entidad, debía reconocerse como deterioro de valor con cargo a los resultados del ejercicio o bien como un ajuste del patrimonio. Preguntado el Comité de Interpretación de las NIIF, éste no emitió pronunciamiento alguno al respecto. En el ámbito interno español, BdE e ICAC, establecieron unos límites: 18 meses y 40 % de pérdida de valor, límites vigentes actualmente tras la reforma en 2021 del PGC. La NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, actualmente de aplicación, elude este concepto indeterminado e incluye una opción que permite reflejar esta caída de valor como integrante de 'otro resultado global'.

El segundo de los conceptos indeterminados, surge cuando se trata de ingresos estimados por obras en curso, el cual solo deberá reconocerse cuando no sea 'altamente probable' que la reversión del ingreso vaya a producirse. A pesar de los factores limitativos establecidos por la norma, al no existir un instrumento preciso de medición, la interpretación de si es o no 'altamente probable' la reversión del ingreso, requerirá del criterio profesional de las entidades emisoras de las cuentas anuales consolidadas que vienen obligadas a la aplicación de las NIIF, o sea, las sociedades cotizadas en bolsas de valores de la Unión Europea. En el ámbito interno español, la regulación establecida a este respecto es coincidente con la internacional.

Referencias

- Cañibano L** (2011): "Valoración contable de acciones clasificadas como 'Activos financieros disponibles para la venta'". *Revista AECA* n.º 95, pp.7-9.
- Cañibano L** (2020): "Foreword". En: Ucieda, J.L. y P. Gómez, *Accounting Regulation & Business Reporting in Spain*. AECA.
- Giner B, Pardo F** (2011): "La relevancia valorativa del resultado global frente al resultado neto: una perspectiva europea". *Revista Española de Financiación y Contabilidad* n.º 150, pp. 319-350.
- Herranz** (2021): "Instrumentos financieros: novedades de la NIIF 9 y su efecto parcial en el PGC reformado (RD 1/2021)". *Observatorio contable*, n.º 10, pp. 29-47. https://aeca.es/wp-content/uploads/2021/02/fherran_economistas.pdf
- Molina H, Tua J** (2010): "Reglas versus principios contables, ¿son modelos compatibles?". *Revista Española de Financiación y Contabilidad* n.º 146, pp. 259-287.